

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2023-00130-00 C-1**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, mayo diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** promovida **YOLIMA ESTUPIÑAN SERRANO**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **CLAUDIA PATRICIA TORRES CANCINO, MARIA LUDY TORRES CANCINO, y ARNULFO MELO PALACIOS**, se observa que se halla ajustada a las formalidades y requisitos exigidos por la Ley y el título ejecutivo **Letra de Cambio**, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado libraré el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

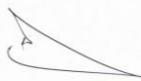
PRIMERO: ORDENAR a **CLAUDIA PATRICIA TORRES CANCINO, MARIA LUDY TORRES CANCINO, y ARNULFO MELO PALACIOS**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **YOLIMA ESTUPIÑAN SERRANO**, la suma UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000), por concepto de capital contenido en Letra de Cambio, allegada.

- 1.1. Por los intereses moratorios solicitados, sobre el saldo al capital indicado en el numeral (1), desde el 16 de mayo de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, en concordancia con lo establecido por la Superintendencia Financiera.
- 1.2. Por las costas judiciales y agencias en derecho, el Despacho se pronunciara en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al abogada DANIEL FIALLO MURCIA, para que actue como apoderado judicial de la parte demandante, en los terminos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ